



RESOLUCIÓN NÚMERO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100473E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 62 No. 99-54"

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Expediente No. 2016623890100473E, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

#### HECHOS.

- 1-. La presente actuación administrativa se inició con ocasión de comunicación con radicado Orfeo No. 2016-21042872 del 08 de noviembre de 2016, mediante la cual la Curaduría Urbana No. 4 aporta resolución No. RES 16-4-1361 de 11 de octubre de 2016, por medio de la cual se declara desistido el trámite adelantado para Licencia de Construcción con respecto al predio ubicado en la carrera 62 No. 99-54 de esta Localidad. (folios 1-3)
- 2-. Con posterioridad y a través de radicado 2017421013251-2 la Curaduría No. 4 arrima al presente expediente copia de la Licencia de Construcción No. LC 17-4-0168, expedida para el predio ubicado en la carrera 62 No. 99-54, con fecha de ejecutoria 23 de marzo de 2017. (folios 4-6).
- 3-. El 07 de julio de 2017, se realizó visita técnica de verificación, resultado de la cual se rindió el informe técnico 233-2016, en el cual se anotó:

"(...) SE VISITA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 62 # 99-54, EL 7 DE JULIO DE 2017, UNA VEZ EN EL INMUEBLE Y PREVIA IDENTIFICACION COMO FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA LOCAL SE REALIZA VISITA TECNICA DE VERIFICACION. SE LOCALIZA UN INMUEBLE MEDLANERO, AUN NO SE EVIDENCLA FISICAMENTE LA CONSTRUCCION YA QUE SE ENCUENTRAN EN EXCAVACIONES PARA CIMENTACIÓN Y SÓTANO. NO SE DEFINE AUN QUE TIPO DE ESTRUCTURA, TAMPOCO EJES TRANSVERSALES Y LONGITUDINALES EL AVANCE DE LA OBRA ES DE 8% DE EJECUCION. LA VISITA ES ATENDIDA, SE PERMITE EL INGRESO, SE PRESENTA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y PLANOS APROBADOS POR LA CURADURÍA. DE ACUERDO A LA VERIFICACION SE EVIDENCIA QUE EL PROYECTO ESTARÁ DESTINADO PARA ZONA COMERCIAL EN PRIMER PISO CON ACCESO SOBRE LA CARRERA 62 Y CARRERA 61 BIS. EN LOS SIGUIENTES 5 PISOS HABITABLES LA PLANTA ES TIPO PARA UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, YA LA CUBIERTA CUENTA CON ZONA TRANSITABLE. EN PLANOS SE VERIFICA LA LOCALIZACION DE ZONAS DE SERVICIO, DUCTOS DE VENTILACION E ILUMINACION, LOS

Calle 74 A No. 63 -04 Código Postal: 111711 Tel. 6602759 Información Línea 195 www.barriosunidos.gov.co GDI - GPD - F034 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018







Continuación Resolución Número \_

Página 2 de 7

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100473E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 62 No. 99-54"

AISLAMIENTOS LATERALES SE ENCUENTRA CON LAS DIMENSIONES APROBADAS. LA LICENCLA DE CONSTRUCCION APROBADA ES LA 174-0168 CON FECHA DE EJECUCIÓN DEL 23 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 23 DE MARZO DEL 2019. POR LO CUAL SE REQUIERE QUE SE EFECTUE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS AVANCES DE OBRA PARA DETERMINAR LA LEGALIDAD DE LA CONSTRUCCION BAJO EL RÉGIMEN URBANISTICO. (...)" (folios 8-9)

4-. El 14 de septiembre de 2016, se realizó visita técnica de verificación, resultado de la cual se rindió el informe técnico 1339-2016-01, en el cual se anotó:

"(...) Se realizó visita técnica 1339-2017-01 al predio de la referencia el día 14 de septiembre de 2017 la cual fue atendida por la arquitecta Juana María Gómez la cual permitió el acceso a la obra, se le solicitó Livencia de Construcción, planos aprobados por curaduría y Plan de Manejo de Tránsito (PMT), los cuales fueron presentados, LC 17-4-0168 con fecha de ejecutoria 23 de marzo de 2017, para un edificio de 5 pisos más un sótano, con 7 unidades de comercio vecinal A, 40 unidades de vivienda y 45 unidades de parqueaderos.

Se identificó una obra la cual en el momento de la visita presenta un avance de 10% se construyó el sótano con altura de 3.75mts y la placa del primer piso, se verificaron medidas del vacío para el montacoche de 3.00mts X 5.50mts las cuales cumplen con o aprobado en la Licencia de Construcción y

Se solicita seguir con la vigilancia y control a la obra.

De acuerdo a lo anterior no se evidencia infracción al régimen de obras y urbanismo.

Anexo registro fotográfico. (...)" (folios 17-20)

- 5-. A través de radicado 2018621001105-2, la Curaduría urbana No. 3, aporta a la investigación administrativa copia de la modificación a la Licencia de Construcción No. LC 17-4-0168, con fecha de ejecutoria 29 de enero de 2018. (folios 32-34)
- **6-.** El 07 de febrero de 2018, se realizó visita técnica de verificación al predio, producto de la cual se rindió el informe técnico 030-2018-01, en el cual se determinó:

"(...) se realizó visita técnica 030-2018-01 al predio de la referencia el día 07 de enero de 2018 para la verificación del avance de obra y el cumplimiento de la Livencia de Construcción, la visita fue atendida por la arquitecta Juana María Gómez la cual se identificó como directora de la obra la cual permitió el acceso a la obra, se le solicitó la Livencia de Construcción, planos aprobados por Curaduría y Plan de Manejo de Tránsito (PMT), los cuales fueron presentados manifestando que a la Livencia se le realizó una modificación aprobada por curaduría LC 17-4-0168 con fecha de ejecutoria 29 de enero de 2018, para un edificio de 5 pisos más un sótano, con 7 unidades de comercio vecinal A, 40 unidades de vivienda y 45 unidades de parqueadero.

Calle 74 A No 63 -04 Código Postal 111711 Tel 6602759 Información Linea 195 GDI - GPD - F03 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018







Continuación Resolución Número

Página 3 de 7

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100473E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 62 No. 99-54"

Revisando la nueva licencia y los planos se verifica que la modificación fue realizada a los apartamentos del piso 2 al piso 5 y la cubierta de la terraza.

Se pudo verificar que la dirección de la obra es la carrera 62 # 99-54/64 que la nomenclatura 99-74 no existe.

En el desarrollo de la visita se identificó una obra la cual presenta una altura de 5 pisos con un avance de 65% la cual se observan las siguientes actividades mampostería en ladrillo a la vista en patios internos, mampostería en icopor, enchape de pisos y muros en algunos baños, inicio instalación de cielo raso en dry wall.

Se tomaron medidas en los patios internos y cumplen con lo aprobado en la Licencia de Construcción. Se solicita seguir con la vigilancia y control a la obra.

De acuerdo a lo anterior no se videncia infraccion al régimen de obras y urbanismo.

Anexo registro fotográfico. (...)" (folios 35-38)

**7-.** El 22 de febrero de 2018, se realiza nuevamente visita al predio, se rinde informe técnico No. 105-2018-04 y en el mismo se establece:

"(...) A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo No. 004-2018 se realiza visita de verificación. Encontrando un inmueble medianero de cinco pisos de altura, fachada en ladrillo a la vista, estructura en concreto, entrepisos en placas de concreto y avance de la obra del 70% Atiende la visita el señor Crisanto Parra quien dice es el maestro encargado de la obra y permite el ingreso, verificación y registro fotográfico. El señor Parra presenta Livencia de Construcción LC 174-0168 ejecutoriada el 23/03/2017 y planos aprobados con la Licencia de Construcción. Igualmente presenta COI No. 51 con fecha de expedición 21 de diciembre de 2017. Con la Licencia y planos aprobados se realiza verificación de la construcción y se encuentra que los tres patios aprobados se encuentran en obra y cumplen con lo aprobado. Se verifica el foso vehicular construido y se encuentra que lo aprobado cumple con lo construido. Se verifica el foso vehicular construido y se encuentra que lo aprobado cumple con lo aprobado. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble NO es un bien de interés cultural. Se sugiere seguimiento. (...)" (folios 40-41)

8-. El 20 de noviembre de 2018, se realiza nuevamente visita al predio, se rinde informe técnico No. 526-2018-04 y en el mismo se establece:

"(...) A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo No. 1653-2018 se realiza visita de verificación. Encontrando un inmueble medianero de cinco pisos de altura, fachada en ladrillo a la vista, estructura en concreto, entrepisos en placas de concreto y avance de la obra del 98% Atiende la visita el señor Crisanto Parra quien dice es el maestro encargado de la obra y permite el ingreso, verificación y registro fotográfico. El señor Parra presenta Licencia de Construcción LC 174-0168 ejecutoriada el 23/03/2017 y Modificación de Licencia de Construcción. Con la Licencia y Planos aprobados se realiza verificación de la construcción y se encuentra que los tres patios aprobados se encuentran en obra y cumplen con lo aprobado. Se verifica el punto fijo construido y se observa que

Calle 74 A No. 63 -04 Código Postał: 111711 Tel. 6602759 Información Linea 195 www.barriosunidos.gov.co GDI - GPD - F03 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018







Continuación Resolución Número

Página 4 de 7

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100473E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 62 No. 99-54"

cumple con lo aprobado. Se verifica la estructura de pórticos en concreto construida y se observa que cumple con lo aprobado. Se verifica el foso vehicular construido y se encuentra que lo aprobado cumple con lo construido. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y no es un bien de interés cultural. Se sugiere seguimiento. (...)" (folios 44-45)

**9-.** El 11 de abril de 2019, se realiza nuevamente visita al predio, se rinde informe técnico No. 191-25019-04 y en el mismo se establece:

"(...) a la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trahajo No. 212-2019 se realiza visita de verificación, encontrando un inmueble medianero de cinco pisos de altura, fachada en ladrillo a la vista, estructura en concreto, entrepisos en placas de concreto y terminación de obra del 100%. Atiende la visita el señor Luis Niño quien dice es empleado de la empresa constructora. Igualmente, el señor Niño dice que el director de obra NO se encuentra y NO permite el ingreso, verificación y registro fotográfico. A la fecha de visita y desde el esterior (Sic) NO se evidencia obra de construcción en ejecución. Consultando SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble NO es un Bien de Interés Cultural. Se sugiere visita programada de seguimiento. (...)" (folios 47-48)

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

### COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

- "ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Akaldes Locales:
- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y los decisiones de las autoridades distritales.
- 6. L'igilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se disten con base en esta atribución y ante quién.

(...). "

Calle 74 A No. 63 -04 Código Postal: 111711 Tel. 6602759 Información Linea 195 www.barriosunidos.gov.co GDI - GPD - F034 Versión: 02 Vigencia 22 de noviembre de 2018







Continuación Resolución Número

Página 5 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100473E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 62 No. 99-54"

#### PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Senún rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

#### DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Para la presente decisión, además de la aplicación de los principios de la Ley 1437 de 2011, se traerá la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

Calle 74 A No. 63 -04 Código Postal: 111711 Tel. 6602759 Información Línea 195 www.barriosunidos.gov.co GDI - GPD - F03 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018







Continuación Resolución Número

Página 6 de 7

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100473E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 62 No. 99-54"

(...) "Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezea plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias." (...)

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

#### CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la carrera 62 No. 9954, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en los informes técnicos realizado por los arquitectos adscritos a esta Alcaldía Local, los cuales en ningún momento dan cuenta de manera certera e inequívoca que, en la ubicación del predio se realicen obras en contravía a lo preceptuado por el régimen de obras y urbanismo.

Es pertinente aclarar que la presente actuación administrativa se desprende del aporte por parte de la Licencia de Construcción No LC 17-4-0168 y su posterior modificación, hecho generador de la debida inspección y vigilancia por parte de esta Alcaldía Local a través de las correspondientes visitas realizadas por los funcionarios competentes para ello, sin observar en ningún caso infracción alguna ya que los informes técnicos al unísono establecieron que los avances de las obras se realizaron acorde a la Licencia de Construcción y su Modificación aprobadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno indicar que no es posible continuar con la investigación por la imposibilidad de determinar presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la carrera 62 No. 99-54, con el radicado 2016623890100473E.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. 2016623890100473E, conforme a las consideraciones de esta providencia.

Calle 74 A No. 63 -04 Código Postal. 111711 Tel. 6602759 Información Linea 195 www.barriosunidos.gov.co GDI - GPD - F07 Versión 02 Vigencia. 22 de noviembre de 2018







Continuación Resolución Número

Página 7 de 7

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100473E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 62 No. 99-54"

ARTICULO SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 6 DIC 2019

VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS

Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Carlos Andres Merizalde/Abogado Contratista ALBU

Revisó: Leonardo Moya Guaje/ Abogado contratista ALBU lanoja

Revisó: Ricardo Aponte Bernal/ Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica

Calle 74 A No 63 -04 Código Postal: 111711 Tel. 6602759 Información Línea 195 www.barriosunidos gov.co

GDI - GPD - F034 Versión: 02 Vigencia: 22 de noviembre de 2018 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS